



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 344 -2011-CONCYTEC-P

Lima 28 de noviembre del 2011

VISTA, la Resolución N° 14 de fecha 20 de setiembre de 2011, expedido por el Tercer Juzgado Laboral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Es el órgano rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT que tiene por finalidad coordinar, articular, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica a nivel nacional;

Que, el Sr. Neicer Ortiz Marín, inició un proceso judicial por Despido Arbitrario y pago de Beneficios Sociales, ante el 3° Juzgado Especializado en lo Laboral de Lima, el mismo que fue tramitado en el Expediente N° 00525-2008;

Que, sobre el proceso mencionado en el Considerando anterior, recayó la Resolución de Sentencia N° 9 del 18 de junio del 2010 que declara Fundada la demanda y ordena que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC pague a favor del demandante la suma de S/. 60,362.32 (Sesenta Mil Trescientos Sesenta y dos con 32/100 Nuevos Soles), más intereses financieros y legales que se liquidarán en ejecución de sentencia;

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación interpuso recurso de apelación, el mismo que fue resuelto mediante Resolución de la Sala Transitoria Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 29 de abril del 2011, por la cual se reforma la Sentencia de primera instancia, que declara fundada la demanda interpuesta, y ordena al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC abonar a favor de Neicer Ortiz Marín la suma de S/. 44, 808.72 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos ocho con 72/100 Nuevos Soles) más intereses financieros y legales, sin costas ni costos;

Que, por Resolución N° 13 del 15 de junio de 2011 del Tercer Juzgado Laboral de Lima, señala que habiéndose confirmado la Sentencia, la misma que no ha sido objeto de impugnación alguna por lo cual ha adquirido la calidad de Cosa Juzgada, el Juzgado requiere al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, para que cumpla con abonar la suma de S/. 44,808.72 Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Ocho con 72/100 Nuevos Soles) a favor de Neicer Ortiz Marín por concepto de obligación principal;

Que, el numeral 2 del artículo 70° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Tesoro Público, proceda a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la entidad deberá depositar mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral 70.1;

Que, así mismo el numeral 3 del artículo 70° de la mencionada Ley, establece que para el caso de cumplimiento de ejecuciones de sentencia que ordena el pago de pensiones, devengados y en general cualquier concepto económico, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral 2 del artículo 70° indicado, debiendo tomarse en cuenta las prelacións legales;



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 344 -2011-CONCYTEC-P

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e) y del Secretario General;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613 y por el Decreto Supremo P 029-2007-ED, por el que se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC; y por la Resolución Ministerial N° 0507-2011-ED;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER la deuda a favor del Sr. Neicer Ortiz Marín, por la suma de S/. 44,808.72 (Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos ocho con 72/100 Nuevos Soles) por concepto de obligación principal, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 13 expedida el 15 de junio del 2011 por el 3° Juzgado Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por las autoridades judiciales antes señaladas, ajustándose a la normatividad vigente y a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Asesoría Jurídica emita en un plazo no mayor a 15 días desde la fecha de emisión de la presente Resolución, el informe legal que determine las causas que ha ocasionado la deuda anteriormente señalada, a fin de que la Presidencia proceda a implementar las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General del CONCYTEC hacer de conocimiento al interesado y del Procurador Público del Ministerio de Educación, la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Victor Carranza Elguera
Mg. Víctor Carranza Elguera
Presidente (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC